



SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRANSPORTISTAS Y TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL TRANSPORTE
PUBLICO DEL MATERIALES Y CARGA EN GENERAL, ASI COMO DE
TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA
INDUSTRIA DE LA CONTRUCCION EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS
DEL ESTADO DE MORELOS

nuevogruposindical@prodigy.net.mx
www.sindicatosdeconstruccion.mx

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, POR OBRA DETERMINADA,

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRANSPORTISTAS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL TRANSPORTE PUBLICO DE MATERIALES Y CARGA EN GENERAL, ASI COMO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONTRUCCION EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE MORELOS, CON OFICINAS CENTRALES EN CALLE DE PERICON N° 101 INTERIOR 6 COL. MIRAVAL EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS, REPRESENTADO POR LEMUEL HERNANDEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO GENERAL Y POR LA OTRA _____, PROPIETARIO DE LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN, UBICADA EN _____;

TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLAU S U L A S :

PRIMERA. - Las partes contratantes convienen que, para simplificar y abreviar la redacción del presente Contrato, se empleará la palabra SINDICATO para referirse al SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRANSPORTISTAS Y TRABAJADORES AL SERVICIO DEL TRANSPORTE PUBLICO DE MATERIALES Y CARGA EN GENERAL, ASI COMO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE LA CONTRUCCION EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS DEL ESTADO DE MORELOS, la palabra PATRON para referirse a _____ y el término LEY cuando se haga referencia a la LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SEGUNDA. - El presente Contrato de Trabajo regula las normas de la relación laboral, así como el contenido mínimo obligatorio establecido conforme a la Ley; Este tipo de contrato es el documento en el que el Patrón y el Sindicato determinaran las condiciones de trabajo que van a estar vigentes, quedando entendido entre las partes que el presente Contrato Colectivo de Trabajo Reglamenta los Derechos y Obligaciones de cada una de las partes.

TERCERA. - El Patrón y Sindicato reconocen mutuamente su personalidad para todos los efectos legales, incluidos los procesales del trabajo, en los términos del Artículo 692 de la Ley Capítulo II y IV de la Ley. Derivado de lo anterior el Patrón reconoce que el Sindicato es el único y auténtico representante de los intereses profesionales de los trabajadores; por tal motivo se conviene en otorgarle el acceso a las Instalaciones al Secretario General o la persona que el designe, cuando fuere necesario.

CUARTA. - El Código de Ética Sindical será un instrumento regulador de la conducta y acciones del Secretario General, de la Organización Sindical y de los Trabajadores, donde prevalezca la dignidad de la persona, el carácter social del trabajador y el bien Colectivo estimulando el bien común, fortaleciendo la actitud en el contexto ética - moral para encabezar dentro del marco de la razón los diálogos laborales, así como alcanzar y defender dentro de lo que marca la Ley Federal del Trabajo los intereses de la base trabajadora. Por consecuencia y bien colectivo el Sindicato tiene que crear conciencia sobre la salud, la seguridad de todos los trabajadores, la protección del medio ambiente, el desarrollo económico; Involucrándolos como agentes de cambios activos, en los cuales debemos de promover las metodologías y ecologización, conocer la competencia y el mercado laboral en general; Ya que sin un empleo productivo será imposible lograr alcanzar niveles de vida dignos, económicos y de desarrollo personal y colectivo. Estos esfuerzos contribuyen a crear oportunidades de más empleo decente e incrementar la eficiencia con los recursos propios.





**SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRANSPORTISTAS Y TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL TRANSPORTE
PÚBLICO DEL MATERIALES Y CARGA EN GENERAL, ASÍ COMO DE
TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS
DEL ESTADO DE MORELOS**

nuevogruposindical@prodigy.net.mx
www.sindicatosdeconstruccion.mx

QUINTA. - Todos los Trabajadores deben cumplir estrictamente los reglamentos y señalamientos dentro de la Obra y están obligados a usar el equipo de seguridad de acuerdo con las labores asignadas; Así mismo es obligación de los trabajadores permitir al personal de vigilancia Autorizado en la revisión de sus Bolsas, Mochilas, Cajas de Herramienta y Maletines. Cuando salgan de las Instalaciones de la Obra.

SEXTA. - Las Partes reconocen que, por la naturaleza especial de los trabajos de Construcción, Los Trabajadores no pueden ser contratados en forma definitiva y por lo tanto quedan sujetos a la obra determinada, prestando sus servicios en cualquier frente de trabajo y de acuerdo con la especialidad que tenga asignada. Por tal motivo, el número de Trabajadores dentro de una obra no puede ser permanente ni constante sino variable y las disminuciones de personal que las partes aceptan en denominar reajustes, se llevarán a cabo al concluirse la obra parcial o totalmente o cuando por terminación de determinadas actividades en las diversas fases de la obra no sean necesarios los servicios del trabajador por no existir labores específicas en las cuales se utilice su especialidad. Para estos casos deberá tomarse en consideración, en lo que corresponda, lo que indica el artículo 437 de La Ley.

SÉPTIMA. - El Patrón se obliga a pagar a los Trabajadores reajustados el mismo día en que se haga el reajuste, todos los salarios devengados, vacaciones o parte proporcional de las mismas; primas por vacaciones, horas extras; bonificaciones, aguinaldo, prima de antigüedad, si corresponde: y cualquier otra prestación a que se tenga derecho y que señale la Ley o el Contrato.

OCTAVA. - Para cubrir los puestos de trabajo, el Patrón se obliga a contratar, exclusivamente a quienes siendo miembros del Sindicato y por ningún motivo podrá tener a su servicio elementos libres, Obligándose el Patrón se obliga a separar de su trabajo al trabajador o trabajadores que dejen de ser Miembros del Sindicato, motivo de la afiliación a otra Organización Sindical diversa; Para darle al Patrón las garantías de una tranquilidad y paz laboral. Estas separaciones serán sin responsabilidad alguna para el Patrón, la cual deberá ejecutarlas inmediatamente después de que reciba la solicitud correspondiente, la que deberá ser firmada por el Secretario General del Sindicato, dándole así continuidad al Sindicato Titular del Contrato Colectivo de Trabajo.

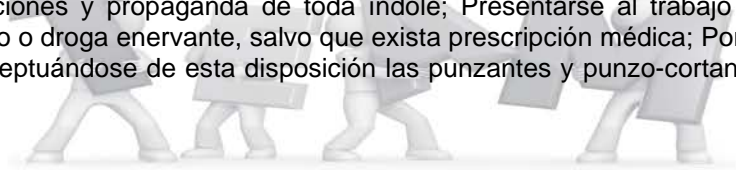
NOVENA. - El Patrón y El Sindicato definirán de común acuerdo los procedimientos, conductos y cantidad Mensual con las que el Patrón apoyará las Actividades Sociales y Culturales del Sindicato.

DÉCIMA. - Por lo dispuesto en los Artículos 110 fracción VI y 132 Fracción XXII de la Ley. El Patrón descontará de los salarios de los trabajadores, las Cuotas Sindicales Ordinarias y Extraordinarias cuando el Sindicato las solicite.

DÉCIMA PRIMERA. - El pago de los salarios de los trabajadores, será el último día hábil de cada semana y dentro de la jornada de trabajo respectiva, bajo las modalidades y procedimientos generalmente aplicados llámese en efectivo.

DÉCIMA SEGUNDA. - Los trabajadores podrán ser separados de su trabajo, sin responsabilidad alguna para el Patrón, cuando incurran en alguna de las causales previstas en el Artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo o en otros Artículos de la misma Ley que sancionen determinados hechos imputables al trabajador; con la rescisión de la Relación Laboral.

DÉCIMA TERCERA. - Los trabajadores deberán dar fiel cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo. Está prohibido a todo Trabajador ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas; Substraer del Patrón o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada; Presentarse a sus labores en estado de ebriedad; Portar armas; hacer uso de enervantes tóxicos; Practicar cualquier clase de juego; Hacer colectas, rifas o suscripciones y propaganda de toda índole; Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica; Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, exceptuándose de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes





SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRANSPORTISTAS Y TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL TRANSPORTE
PÚBLICO DEL MATERIALES Y CARGA EN GENERAL, ASÍ COMO DE
TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS
DEL ESTADO DE MORELOS

nuevogruposindical@prodigy.net.mx
www.sindicatosdeconstruccion.mx

que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo; Acosar sexualmente a cualquier persona o realizar actos inmorales en los lugares de trabajo.

DÉCIMA CUARTA. - El Patrón se obliga a tener dentro de la Fuente de Trabajo un botiquín que contenga medicamentos, materiales de curación necesarios y de Primeros Auxilios para el uso de los trabajadores los cuales serán equipados y suministrados según las necesidades.

DÉCIMA QUINTA. - En los casos en que el Patrón otorgue subcontratos o destajos, ésta se obligado a notificar inmediatamente al Sindicato el nombre de los Sub-Contratistas o destajistas y a éstos indicarles que tienen la obligación de sujetarse y respetar el Contrato Colectivo de Trabajo, el cual une las Relaciones Obrero-Patronales cumpliendo con él en todas sus cláusulas. El Patrón será solidaria y mancomunadamente responsable de los sub. Contratistas o destajistas.

DÉCIMA SEXTA. - De conformidad al Artículo 9 de la Ley. La categoría de trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto. Los trabajadores que se consideren de confianza serán los de Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización, cuando tengan Carácter General, y las que se relacionen con trabajos personales del Patrón.

DÉCIMA SÉPTIMA. - La jornada semanal de trabajo será de conformidad al Artículo 61 de la Ley. 48 horas para la Jornada Diurna; 45 horas para la Jornada Mixta; 42 para la Jornada Nocturna conforme al Artículo 69 al 73 de la Ley, mismas que se distribuirán en los días de la semana, preferentemente de lunes a sábado, de común acuerdo entre el Patrón y el Sindicato. Los trabajadores deberán tener Media Hora de descanso para tomar sus alimentos durante la Jornada, computándose como efectivamente trabajado, de conformidad al Artículo 63 y 64 de la Ley.

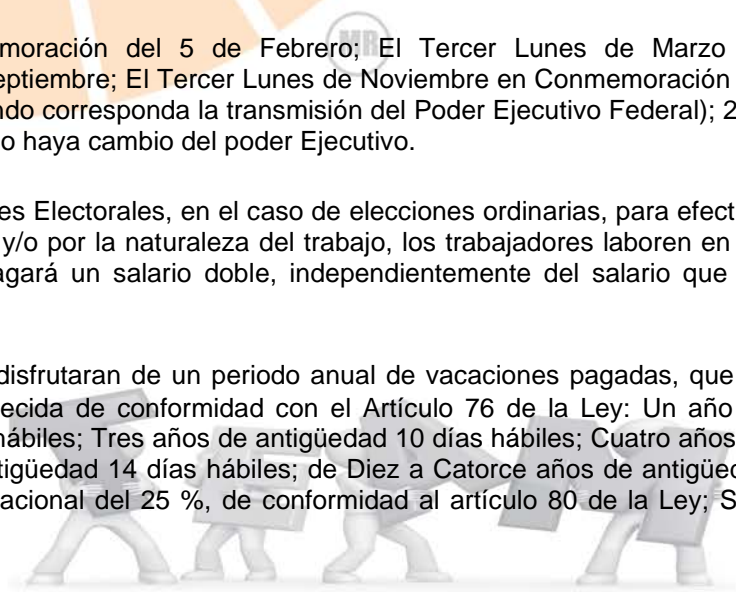
DÉCIMA OCTAVA. - Por cada seis días de labores los trabajadores disfrutarán del Séptimo como día de descanso pagado, en la inteligencia de que el Patrón pagará el salario correspondiente a ese día en proporción a los días trabajados en esa misma semana. Cuando por necesidades del avance de la Obra los trabajadores tengan que laborar en su día de descanso, se les pagara, independientemente del salario por dicho día, un salario doble por el servicio prestado.

DÉCIMA NOVENA. - De conformidad al Artículo 74 de la Ley, el Patrón concederá a los trabajadores, con goce de salario íntegro los días:

1º de Enero; El Primer Lunes de Febrero en Conmemoración del 5 de Febrero; El Tercer Lunes de Marzo en Conmemoración del 21 de Marzo; 1º y 3 de Mayo; 16 de Septiembre; El Tercer Lunes de Noviembre en Conmemoración del 20 de Noviembre; 1º de Diciembre de cada seis años (Cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal); 25 y 31 de Diciembre; 1º de Diciembre de cada seis años, cuando haya cambio del poder Ejecutivo.

Y el o los días que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la Jornada Electoral. Cuando por necesidades del servicio y/o por la naturaleza del trabajo, los trabajadores laboren en los días de descanso que establece la Ley, el Patrón les pagará un salario doble, independientemente del salario que les corresponda por el día de descanso.

VIGÉSIMA. - Por cada año de servicios los trabajadores disfrutaran de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a la siguiente tabla, establecida de conformidad con el Artículo 76 de la Ley: Un año de antigüedad 6 días hábiles; Dos años de antigüedad 8 días hábiles; Tres años de antigüedad 10 días hábiles; Cuatro años de antigüedad 12 días hábiles; de Cinco a Nueve años de antigüedad 14 días hábiles; de Diez a Catorce años de antigüedad 16 días hábiles. Los trabajadores recibirán una Prima Vacacional del 25 %, de conformidad al artículo 80 de la Ley; Si la





SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRANSPORTISTAS Y TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL TRANSPORTE
PÚBLICO DEL MATERIALES Y CARGA EN GENERAL, ASÍ COMO DE
TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS
DEL ESTADO DE MORELOS

nuevogruposindical@prodigy.net.mx
www.sindicatosdeconstruccion.mx

relación de trabajo termina antes de que se cumpla un año de servicios el Trabajador tendrá derecho, por concepto de vacaciones y la prima respectiva, a una remuneración proporcional al tiempo de servicios prestados.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Los trabajadores tendrán derecho a un Aguinaldo anual equivalente a 15 días de salario base y que deberá pagarles el Patrón antes del 20 de Diciembre de cada año. Los trabajadores que no hayan cumplido el año de servicios tendrán derecho a que les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado en el año, de conformidad al Artículo 87 de la Ley.

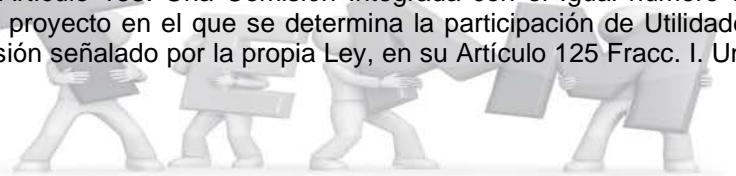
VIGÉSIMA SEGUNDA. - Los trabajadores conforme a la Ley tendrán las siguientes prestaciones sociales: Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); Al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); A la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE); Al Fondo para la Garantía y Fomento del Consumo de los Trabajadores (FONACOT). Así como cualquier otra prestación social obligatoria por Ley, debiendo proporcionar el trabajador en cada caso, la información y comprobantes necesarios para los trámites de derechohabencia. El Patrón acepta realizar los descuentos a que hubiere lugar por las prestaciones definidas, conforme a la Ley.

VIGÉSIMA TERCERA. - El Patrón se compromete a proporcionar y cumplir con la Capacitación y Adiestramiento de sus trabajadores, de acuerdo con el Capítulo III Bis del Capítulo Cuarto de los Art. 132 XV, 153-A, y 391 Frac. VII y VIII de la Ley, con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos; prepararlos para ocupar alguna Vacante o algún puesto de Nueva creación; prevenir riesgos laborales; incrementar la productividad y en general proponer mecanismos que conyuguen a la creación de una **NUEVA CULTURA LABORAL**, basada en los Beneficios mutuos y principalmente en la Productividad y Calidad, mejorando sus actividades y habilidades en el trabajo, esto con la finalidad de dar cumplimiento total a un acuerdo mutuo entre las partes para la Estabilidad, la Competitividad, el Empleo, manifestando las partes la Obligación en su esfera de competencia de las mismas, otorgar, dar y asistir a los cursos que el Patrón otorgue a los trabajadores para su crecimiento profesional, en horario, día y lugar en que dicho o dichos cursos se realicen.

VIGÉSIMA CUARTA. - El Patrón conviene en cumplir con las Normas sobre Seguridad e Higiene que establece la Ley y el Reglamento correspondiente, aportando todos los útiles y elementos que sean necesarios para la Seguridad e Higiene de los trabajadores a su servicio en el desempeño de sus labores, asimismo funcionaran las comisiones mixtas que señalan los Artículos 153 y 509 de la Ley.

VIGÉSIMA QUINTA. - El Patrón proporcionará a sus trabajadores, los instrumentos, materiales, útiles y acondicionamientos necesarios para el desempeño de sus labores, así como el equipo de seguridad para la prevención de accidentes y obligándose a cuidarlos y utilizarlos en el desempeño de sus labores; y a asumir las responsabilidades derivadas por su daño o maltrato, cuando medien negligencia o mala fe comprobada, así mismo el Patrón tiene el derecho de llevar a cabo en todo tiempo, una revisión general de los instrumentos, materiales, herramienta que obra en poder de los trabajadores. Conforme a lo señalado por los Artículos 132 Fracción III, IV y V de la Ley.

VIGÉSIMA SEXTA. - El Patrón y El Sindicato constituirán las diferentes Comisiones Mixtas que prevé la Ley Federal del Trabajo, ya sea de carácter permanente o temporal según su naturaleza entre otras como: Una Comisión Integrada con igual número de Representantes de cada parte a efecto de formular el cuadro general de antigüedades funcionando dicha Comisión conforme a lo señalado por la propia ley en su Artículo 158. Una Comisión Integrada con el Igual número de Representantes de cada parte, con el objeto de formular el proyecto en el que se determina la participación de Utilidades que corresponda a cada Trabajador, funcionando dicha Comisión señalado por la propia Ley, en su Artículo 125 Fracc. I. Una





**SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRANSPORTISTAS Y TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL TRANSPORTE
PÚBLICO DEL MATERIALES Y CARGA EN GENERAL, ASÍ COMO DE
TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS
DEL ESTADO DE MORELOS**

nuevogruposindical@prodigy.net.mx
www.sindicatosdeconstruccion.mx

Comisión Mixta Integrada para la Elaboración de un Reglamento Interior de Trabajo, funcionando dicha Comisión a lo Ordenado por la Propia Ley, en su Artículo 424 Fracc. I.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - El Patrón y el Sindicato convienen de común acuerdo en asignar una persona de la base trabajadora para que, apegándose al sistema humano laboral vigile el fiel cumplimiento del presente Contrato Colectivo de Trabajo y ser el mediador entre las partes y de solución a los conflictos que se susciten entre los trabajadores y el Patrón.

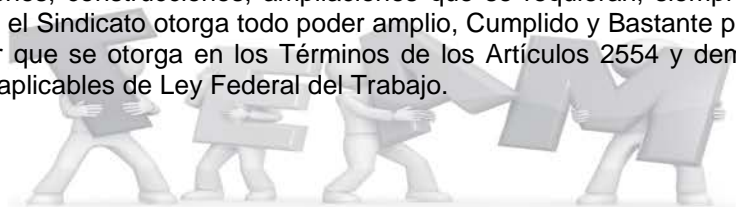
VIGÉSIMA OCTAVA. - Todo lo no previsto en el presente Contrato Colectivo de Trabajo, El Patrón; El Sindicato y Los Trabajadores se sujetarán a lo que marca la Ley Federal del Trabajo y el derecho procesal laboral, el cual se encarga de regular y buscar solución a las controversias laborales, de forma individual o colectiva, que surgen en los procesos en materia de trabajo o de las prestaciones de seguridad social. Y a las Leyes supletorias.

VIGÉSIMA NOVENA. - Las partes conviene que de conformidad al Artículo 134 Fracción IV de la Ley, los trabajadores ejecutaran el trabajo convenido con la intensidad, esmero, cuidado, manteniendo en orden y limpieza el lugar en que desempeñan su trabajo, así como de conservar en buen estado la materia prima, maquinaria, equipo, herramienta y demás útiles e instrumentos de trabajo que les proporcione el Patrón para la ejecución de sus labores. Ejecutando el orden y limpieza durante y al finalizar su jornada de trabajo, quedando así concluidas sus labores. Caso Contrario los trabajadores serán responsables de los errores, pérdidas, averías, daños, etc.... ocasionados al Patrón por descuido, negligencia e impericia del trabajador; Por lo cual el Patrón podrá hacer los descuentos económicos de los salarios, por los daños y perjuicios ocasionados por el trabajador, en los términos del Artículo 110 de la Ley.

TRIGÉSIMA. - El Patrón y El Sindicato convienen que, en caso de algún accidente de trabajo, enfermedad profesional, enfermedad natural, maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte ocurrida a alguno de los trabajadores al servicio del Patrón, éstos deberán de ser trasladados al Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo al caso que se presente y las partes se sujetarán a lo establecido por dicho Instituto, siendo este último el encargado de proporcionar la atención debida a los trabajadores asegurados; así como a liquidar los subsidios de acuerdo con las tablas señaladas por la Ley de la Materia y sus Reglamentos; en el entendido que en caso de las faltas a su centro de trabajo sólo podrán ser justificadas cuando exhiban al Patrón la forma y el motivo de incapacidad autorizada por dicho Instituto, dado que en ningún caso aceptará como valido ningún otro comprobante.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - El Dialogo Laboral es el conjunto de relaciones Obrero-Patronales el cual nos une a las partes para que diseñemos conjuntamente normas de trabajo, políticas y programas. Este diálogo laboral puede significar negociación, consulta o simplemente un intercambio de información y opiniones de ambos en los que los Trabajadores se desarrollarán para el cumplimiento de los fines comunes y para el compartimiento justo de los frutos del esfuerzo colectivo, el cual se fincará en el mutuo respeto, en el buen trato y en la identificación de los intereses de ambos con el compromiso con la calidad, la productividad y con toda condición que mejore la posición competitiva en el mercado; Así como el mutuo interés de mejorar la calidad de vida del trabajador y su familia. El diálogo laboral es un valor superior, por lo que ante la discrepancia de opiniones han de actuar de forma respetuosa con los derechos a la propia imagen, al honor y la libertad de expresión de los trabajadores y de la parte Patronal.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Ambas partes acuerdan que las disposiciones y cláusulas del presente Contrato tendrán aplicación y vigencia única y exclusivamente en el domicilio donde se está ejecutando la Obra objeto del presente contrato, comprendiendo de igual forma todas aquellas remodelaciones, construcciones, ampliaciones que se requieran, siempre y cuando estén dentro del domicilio antes referido. Asimismo, el Sindicato otorga todo poder amplio, Cumplido y Bastante para la Administración de este al **C. CESAR HERNANDEZ**, Poder que se otorga en los Términos de los Artículos 2554 y demás relativos del Código Civil; 692, 693, 694, 695, 696 y demás aplicables de Ley Federal del Trabajo.





**SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRANSPORTISTAS Y TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL TRANSPORTE
PÚBLICO DEL MATERIALES Y CARGA EN GENERAL, ASÍ COMO DE
TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS
DEL ESTADO DE MORELOS**

nuevogruposindical@prodigy.net.mx
www.sindicatosdeconstruccion.mx

TRIGÉSIMA TERCERA. - El Sindicato se obliga a efectuar el transporte y acarreos que encomiende el Patrón a los transportistas miembros activos de la organización sindical titular del contrato colectivo de trabajo, dejando a su voluntad del Sindicato titular la rotación de sus agremiados con sus unidades dentro de la obra.

TRIGÉSIMA CUARTA. - El Sindicato a través de los miembros activos cargaran en los bancos de material con los camiones que proporcione el Sindicato de acuerdo con la capacidad de cada uno de ellos.

TRIGÉSIMA QUINTA. - El Sindicato acepta que el Patrón sea el vigilante de que los camiones sean cargados de acuerdo con su capacidad, si no fuera así le avisara al Sindicato por escrito de cualquier irregularidad y el Patrón se reserva el derecho a hacer las deductivas por faltantes y aplicarlas a la nota correspondiente para que se registre el volumen correcto.

TRIGÉSIMA SEXTA. - El Patrón acuerda que el Sindicato lleve a cabo los trabajos de extracción y acarreos de materiales pétreos, transportación y suministro de cualquier tipo de materiales pétreos (asfalto, cemento, piedra ladrillo etc...) o tierras (grava, arenilla, etc...); así como agua en camión pipa para riego del interior de la obra y exterior de la Obra suministro de agua que deberá ser realizado por los miembros del Sindicato titular del presente Contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - El Patrón se obliga a llevar el control de los viajes de material que cada trabajador le entregue y les dará una contraseña en papeleta en papel seguridad, con los nombres de las personas que autorizan, que los trabajadores cumplieron con la entrega, para que esta sea enviada al Sindicato y pueda tener una relación de todos los viajes realizados por cada trabajador transportista y este en posibilidades de elaborar el importe correspondiente.

TRIGÉSIMA OCTAVA. - Las partes convienen en que las áreas en que habrán de depositarse los materiales acarreados serán aquellas que designe la supervisión de la obra o en su defecto las que convengan entre ambas partes.

TRIGÉSIMA NOVENA. - El Patrón por su parte se compromete a mantener en buenas condiciones los caminos de acceso a la obra por donde tengan que transitar los vehículos de transporte.

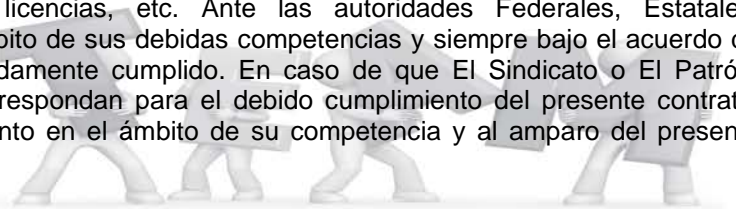
CUADRAGÉSIMA. - Convienen las partes que antes de finiquitar a los subcontratistas o destajistas el Patrón titular deberá solicitar la carta de no adeudo al Sindicato y en caso de que no se solicitara y se finiquitara a los mismos la empresa será solidaria de los adeudos que tengan para el Sindicato titular.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. - El Patrón y Sindicato se comprometen a pactar los costos y precios antes de inicio la obra, con un convenio en el cual se pactará la manera y la forma de llevar a cabo la ejecución y operación de los trabajos del porteo, acarreo y suministro de material en obra con los miembros del Sindicato entre la persona que designe el Sindicato y el representante de los trabajos que designe el Patrón; de acuerdo con lo establecido por el Artículo 257 de la ley federal del trabajo. Acuerdo que se agregara al presente contrato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. - El Sindicato y el Patrón convendrán por escrito los días de facturación, así como los plazos y las fechas de pago que ambas partes acuerden, designándose para cada efecto a un representante del Patrón.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. - Cuando por la naturaleza del tiempo existiera mucha lluvia, los camiones que participen tendrán que suspender las labores en la obra antes referida por su seguridad e integridad física, por el mal tiempo.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. - El Sindicato y el Patrón realizarán lo que a cada uno le corresponda, para la debida realización del objeto del presente contrato; de manera enunciativa y no limitativa, en lo cual conforme a sus responsabilidades obtendrán, autorizaciones, permisos, licencias, etc. Ante las autoridades Federales, Estatales, Municipales y de cualquier otra índole. Lo anterior en el ámbito de sus debidas competencias y siempre bajo el acuerdo de ambos, para que lo pactado dentro del contrato sea debidamente cumplido. En caso de que El Sindicato o El Patrón, incumplan con cualquiera de sus obligaciones que les correspondan para el debido cumplimiento del presente contrato, serán cada uno responsable y solucionarán el incumplimiento en el ámbito de su competencia y al amparo del presente





**SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRANSPORTISTAS Y TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL TRANSPORTE
PÚBLICO DEL MATERIALES Y CARGA EN GENERAL, ASÍ COMO DE
TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA
INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS
DEL ESTADO DE MORELOS**

nuevogruposindical@prodigy.net.mx
www.sindicatosdeconstruccion.mx

contrato y subsanarán de la mejor manera el incumplimiento, para que se pueda dar continuidad al contrato y a las obligaciones que de este se derivan.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. - Las partes convienen que de conformidad con la nueva reforma laboral se deberá cumplir la negociación colectiva real y la democracia sindical en donde Empresa y Sindicato deberán cumplir con el Protocolo para la Legitimación del Contrato Colectivo de Trabajo, que obliga a que éste sea legitimado mediante la aprobación del voto libre, directo y secreto de los trabajadores de conformidad con el Artículos 371 Fracción XIV Bis de la Ley Federal del Trabajo.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. - Leído que fue el presente Contrato se convienen en que la duración o vigencia de este será por Obra Determinada firmándose de común acuerdo entre las partes, mismo que entrará en vigor a partir de día y hora del depósito ante la H. Autoridad correspondiente. Sabedores las partes de su valor y fuerza Legal que tiene se pacta que por cualquier circunstancia venta, traspase o enajene los trabajos subcontratados que le corresponden en obra a el Patrón o persona Física o Moral o cambie de Denominación o de Razón Social seguirá subsistiendo y rigiendo el presente Contrato Colectivo de Trabajo hasta la culminación de la obra; de conformidad con que establece el Artículo 41 de la Ley Federal del Trabajo; mismo que será actualizado de conformidad al Artículo 399-Bis y al Artículo 399 de la Ley Federal del Trabajo.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. - Los trabajadores podrán prestar sus servicios a destajo, siempre y cuando no sean abajo del tabulador del presente Contrato; Asimismo los salarios que percibirán los trabajadores al servicio del Patrón serán los siguientes:

TABULADOR SALARIAL, el cual deben percibir los trabajadores de acuerdo con la categoría que desempeñan, por tal motivo se señalan los valores monetarios que deben corresponder a las diferentes categorías de puestos de común acuerdo entre las partes, especificando el siguiente.

| CATEGORIA: | SALARIO DIARIO: |
|---|-----------------|
| MAESTRO DE OBRA PRECIO CONVENCIONAL | \$ 500.00 |
| ALBAÑIL DE PRIMERA DETALLES Y AZULEJOS | \$ 340.00 |
| ALBAÑIL DE SEGUNDA | \$ 210.00 |
| BARRETERO DE PRIMERA | \$ 340.00 |
| CANTERO OFICIAL DE PRIMERA | \$ 340.00 |
| CARPINTERO OFICIAL DE OBRA BLANCA | \$ 340.00 |
| ELECTRICISTA QUE CONOCE PLANO | \$ 340.00 |
| OFICIAL MAESTRO FIERRERO QUE CONOCE PLANO | \$ 340.00 |
| PINTOR DE BROCHA DE CASA DE PRIMERA | \$ 340.00 |
| PULIDOR DE PISO DE PRIMERA | \$ 340.00 |
| YESERO OFICIAL DE PRIMERA | \$ 340.00 |
| HERRERO OFICIAL | \$ 340.00 |
| PERFORISTA CON PISTOLA DE AIRE | \$ 340.00 |
| SOLDADOR CON ARCO ELECTRICO Y SOPLETE OFICIAL | \$ 340.00 |
| PASTERO DE PRIMERA | \$ 340.00 |
| PLOMERO QUE CONOCE PLANO | \$ 380.00 |
| OPERADOR DE TRAXCAVO ORUGA | \$ 380.00 |
| AYUDANTE GENERAL | \$ 200.00 |
| VELADOR DE OBRAS | \$ 150.00 |

| CATEGORIA: | SALARIO DIARIO: |
|------------|-----------------|
|------------|-----------------|





SINDICATO REVOLUCIONARIO DE TRANSPORTISTAS Y TRABAJADORES AL
SERVICIO DEL TRANSPORTE
PUBLICO DEL MATERIALES Y CARGA EN GENERAL, ASI COMO DE
TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE LA
INDUSTRIA DE LA CONTRUCCION EN GENERAL, SIMILARES Y CONEXOS
DEL ESTADO DE MORELOS

nuevogruposindical@prodigy.net.mx
www.sindicatosdeconstruccion.mx

| | |
|---|-----------|
| CHOFER DE CAMION EN CARGA EN GENERAL | \$ 145.06 |
| AYUDANTE DE CAMION DE CARGA EN GENERAL | \$ 123.22 |
| CHOFER DE CAMIONETA DE CARGA EN GENERAL | \$ 140.95 |
| AYUDANTE DE CAMIONETA DE GARGA EN GENERAL | \$ 123.22 |
| OPERADOR DE RETROEXCAVADORA | \$ 180.00 |
| AYUDANTE DE RETROEXCAVADORA | \$ 140.00 |

A T E N T A M E N T E
"NUEVA CULTURA LABORAL SIGLO XXI"
POR ÉL COMITE EJECUTIVO:

LEMUEL HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

POR EL PATRON:

REPRESENTANTE LEGAL

